



**RESOLUCIÓN CJR21-0575**  
**(12 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DORIAN  
ESNED TABARES LÓPEZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 de 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 CJR21-0144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran.

Con la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **DORIAN ESNED TABARES LÓPEZ**, el 07 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con el resultado obtenido en el factor de capacitación adicional.

Señala que obtuvo un puntaje total de 696.36, para ocupar el cargo de *Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo - Grado 14* (Código 260132), sin embargo, se encuentra inconforme con el puntaje de 80.00 que obtuvo en el factor de capacitación adicional, pues según sus expectativas y de acuerdo a los documentos que aportó al momento de la inscripción a la convocatoria, el factor mencionado debería superar los 100 puntos. Adicionalmente anexa un título de especialización, un curso y un diplomado, los cuales fueron realizados posterior a la inscripción, por lo que solicita sean tenidos en cuenta para la etapa de reclasificación del puntaje final.

El Consejo Seccional de Antioquia mediante Resolución CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021, resolvió **no reponer** el acto impugnado, y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017 la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la

administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **DORIAN ESNEDE TABARES LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.088.862, quien se presentó para el cargo de *Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo - Grado 14*, contra el Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes.

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
7	43.088.862	TABARES LÓPEZ DORIAN ESNEDE	354,86	161,50	100,00	80,00	696,36

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260132	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener un (1) año de experiencia profesional.

En cuanto al factor de capacitación adicional, en primer término, debe señalarse que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 de puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Administrador de Empresas	UNAD	N/A Requisito mínimo exigido
Tecnóloga en Gestión Comercial y de Negocios	UNAD	N/A. No es d nivel profesional
Auxiliar de Contabilidad y Secretariado Femenino de Manrique	Liceo Departamental	N/A
Abogada	Corporación Universitaria Americana	20
Curso Fundamentación para la Participación en los Mercados Internacionales” (60 horas)	SENA	No se tuvo en cuenta porque es hasta un máximo de 20 puntos en este ítem
Curso “Acuerdos Comerciales e Integración Económica” (40 horas)	SENA	No se tuvo en cuenta porque es hasta un máximo de 20 puntos en este ítem
Curso “Fortalecimiento de Auditores Internos (8 horas)	Alta Gestión Empresarial	N/A. No cumple con las horas requeridas
Seminario Contratación Pública (40 horas)	ESAP	5
Seminario Etiqueta y Protocolo	UNAD - CEAD	N/A. No tiene relación con el cargo
Acción de Formación “Seguridad Social (40 horas)	SENA - Contraloría	5
Acción de Formación “Administración Documental” (80 horas)	SENA	No se tuvo en cuenta porque es hasta un máximo de 20 puntos en este ítem
Acción de Formación “Manejo Herramientas Microsoft Oficial 2007: EXCEL” (40 horas)	SENA	5
Acción de Formación “English Discoveries - Avanzado I” (60 horas)	SENA	N/A. No tiene relación con el cargo
Acción de Formación “Formación Pedagógica Básica” (80 horas)	SENA	N/A. No tiene relación con el cargo
Acción de Formación “Indicadores de Gestión” (30 horas)	SENA	N/A. No cumple con las horas requeridas
Acción de Formación “Servicio al Cliente Mediante la comunicación Telefónica” (40 horas)	SENA	N/A. No tiene relación con el cargo
Seminario de Actualización de Consultorio Jurídico (12 horas)	Corporación Universitaria Americana	N/A. No cumple con las horas requeridas
Seminario de Seguridad Social y Pensiones (12 horas)	Corporación Universitaria Americana	N/A. No cumple con las horas requeridas
Seminario de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Informal en la Ciudad de Medellín (8 horas)	Secretaría de Salud Medellín	N/A. No cumple con las horas requeridas
Acción de Formación “Sistemas de Gestión de Calidad para Entidades Públicas: Conocimiento e Implementación de la Norma NTGCP 1000” (40 horas)	SENA	5
Curso Básico en Derecho Internacional Humanitario – DIH (30 horas)	Cruz Roja Colombiana	N/A. No cumple con las horas requeridas

Título	Institución	Puntaje
Acción de Formación “Actualización del Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia” (60 horas)	SENA	No se tuvo en cuenta porque es hasta un máximo de 20 puntos en este ítem
Acción de Formación “Pensiones y Parafiscales Básico” (40 horas)	SENA	No se tuvo en cuenta porque es hasta un máximo de 20 puntos en este ítem
Diplomado Conciliación Extrajudicial en Derecho Ley 640 de 2001	Personería de Medellín	10
II Seminario de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Informal en la Ciudad de Medellín (8 horas)	Secretaría de Salud Medellín	N/A. No cumple con las horas requeridas
Seminario Internacional Sistema Acusatorio y Derecho Probatorio (8 horas)	Personería de Medellín	N/A. No cumple con las horas requeridas
Seminario derechos del Consumidor Ley 1480 de 2001 (8 horas)	Personería de Medellín	N/A. No cumple con las horas requeridas
Acción de Formación “ISO9001:2008: Auditoría Interna de Bogotá” (40 horas)	SENA	No se tuvo en cuenta porque es hasta un máximo de 20 puntos en este ítem
<b>Total</b>		<b>50</b>

- **Factor capacitación adicional.**

Una vez analizados los documentos aportados, es necesario precisar que el título de Administradora de Empresas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, no está puntuado, ya que fue valorado para requisito mínimo de capacitación.

Al título de pregrado como Abogada se le da un valor de 20 puntos. De los diferentes cursos aportados y que cumplen con los requisitos de intensidad horaria y son en áreas relacionadas con el cargo se puntuaron 4, cada uno con un valor de 5 puntos, hasta un máximo de veinte (20) puntos, de acuerdo a lo permitido por la convocatoria. El diplomado en Conciliación Extrajudicial en Derecho Ley 640 de 2001, tiene una puntuación de 10.

En ese orden, del análisis de los documentos aportados al momento de la inscripción se establece que la puntuación en el factor de capacitación adicional es de 50 puntos. Por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, no es el que corresponde. No obstante, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, esta Corporación deberá confirmar dicho valor, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

*“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.*

*Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla*

*de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.*

*Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.*

*Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto...”*

*Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”*

Ahora bien, respecto a la solicitud de la recurrente para que le sean puntuados los documentos que anexo al escrito del recurso, debe señalarse que en esta etapa es improcedente porque de acuerdo con las reglas del concurso solo puede valorarse la capacitación que efectivamente se acreditó dentro del término de inscripción que venció el 23 de octubre de 2017; por lo tanto, los certificados allegados con posterioridad a esta fecha son extemporáneos.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2, numeral 7, subnumeral 7.2 del Acuerdo de Convocatoria, los referidos documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el mismo, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirma el puntaje del factor capacitación adicional publicado en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de *Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo - Grado 14*, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2021, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **DORIAN ESNED TABARES LÓPEZ**, en el ítem de capacitación adicional. En consecuencia, los puntajes quedan así:

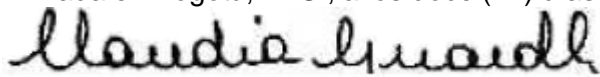
Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
43.088.862	TABARES LÓPEZ DORIAN ESNED	354,86	161,50	100,00	80,00	696,36

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **DORIAN ESNED TABARES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.088.862, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/NHSF